RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 1986 00317 00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que se efectuó apropiadamente el emplazamiento de las personas que se crean con derechos en el presente asunto (pdf's 65 Cdno. 1).

2. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta ofrecida en el asunto por la UARIV a pdf's. 67 - 70 Cdno. 1.

3. Con el propósito de evitar irregularidades procesales y teniendo en cuenta la vetustez del presente asunto, conforme el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que proceda en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, a: i.) allegar un certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición no mayor a un mes de la data de su aportación; ii.) acredite la inscripción de la demanda ordenada por auto del 22 de octubre de 1993 (pg. 187 pdf. 1 Cdno.1); y iii.) proceda a instalar la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 ibidem, y allegue los datos los datos de que trata el artículo 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 en formato pdf., so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda. En el mismo sentido, se exhorta para la notificación de Alberto Tamayo Lombana, como se anotó en auto de julio 7 de 2022 (pdf. 41).

Cumplido el término anterior o la carga impuesta, secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proseguir con el trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd5d966c82e0a40da7b0cdbb737b54ab817f3f56d4df3712ee6c6135399863c**

Documento generado en 20/03/2023 12:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica